



VISTO:

La importancia de implementar programas de concientización en la comunidad que permita la prevención de accidentes viales; y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante viene analizando y discutiendo distintos proyectos relacionados al tránsito en nuestra ciudad, debido a la cantidad de personas que sufren de accidentes de tránsito, teniendo que haber lamentado víctimas fatales entre ellas;

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha informado que un conductor alcoholizado tiene 17 veces más riesgo de estar involucrado en un choque fatal que una persona que maneja en condiciones normales;

Que en este sentido se añade que en América el 13% de las muertes masculinas y el 3,4 de las muertes femeninas están relacionadas con el consumo de alcohol, y, en la vía pública, los más afectados son los adolescentes y jóvenes;

Que según la OPS el consumo de alcohol es una de las principales causas de accidentes de tránsito en todo el mundo, pero al mismo tiempo indican que el número de accidentes fatales en muchos países está disminuyendo gracias a las campañas enfocadas en la comunidad y a una serie de medidas que incluyen: leyes

de "tolerancia cero"; un máximo de 0,8 de concentración de alcohol en sangre; educación desde la escuela; campañas en los medios masivos, puntos de chequeo de sobriedad y la aplicación de programas de "**Conductores Designados**", como el que proponemos en este proyecto de Ordenanza;

Que programas como este, en países como Holanda, Estados Unidos y Suecia, son desarrollados desde los años 80, dando resultados óptimos, como en Estados Unidos, donde investigaciones realizadas, demuestran que dos terceras



partes de los adultos eligen un Conductor Designado cuando asisten a lugares donde se consumirán bebidas alcohólicas;

Que se ha establecido que el alcohol está relacionado con el 40-50% de los accidentes de tránsito, se estima que está presente de alguna manera (conductores, víctimas, etc.) en el 50% de las muertes, y que aún muy pequeñas cantidades de alcohol, disminuye la capacidad de conducir, lentificando las respuestas y entorpeciendo las maniobras, embotando los sentidos al disminuir la capacidad de atención y generando una falsa sensación de seguridad que predispone a excesos de velocidad y todo tipo de violaciones a las normas de tránsito. El alcohol no solamente hace más lentas las reacciones y aumenta el riesgo, sino que también oscurece el juicio, hace más lenta la toma de decisiones y genera dificultades de la visión periférica;

Que el conductor cuando maneja toma decisiones y las ejecuta en corto tiempo y en forma continua, por lo tanto es importante que su estado psíquico y físico esté en condiciones adecuadas para lograr una buena respuesta;

Que la ley 24.449 establece en su Artículo 48 inc. a): *“Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre.”*;

Que bajo el efecto del alcohol, también se producen alteraciones o disminución de las reacciones auditivas y visuales, pudiendo llegar en grados altos de alcohol en sangre a la visión túnel, donde sólo se percibe lo que está frente a uno y no se visualizan los laterales. También bajo estas circunstancias se ve alterado y dificultado el manejo nocturno, ocasionando una lentitud en la recuperación del encandilamiento al pasar los vehículos de la mano opuesta;



Que aquel que no quiera privarse de beber bebidas alcohólicas en una salida puede prever el regresar por otro medio que no sea conduciendo, por ejemplo, tomar taxi, transporte público, o ser conducido por un amigo, que es lo que se pretende con la creación del Programa "**Conductor Designado**";

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Créase el Programa "**Conductor Designado**" en la Municipalidad de General Pico, con el fin de concientizar y promover en jóvenes y adultos conductas responsables en relación al consumo de alcohol y la utilización de vehículos.

Artículo 2do.: La autoridad de aplicación del Programa será la Secretaría de Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, o quien lo reemplace en el futuro. Dicho órgano realizará un relevamiento de locales y comercios en los cuales se consumen bebidas alcohólicas y invitará a firmar una adhesión al Programa.

Artículo 3ro.: El Programa "**Conductor Designado**" tendrá las siguientes características:

- a) Se instalará un stand de la Secretaría de Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura y puestos de controles de alcoholemia, en la entrada de locales y comercios que vendan bebidas alcohólicas, en forma rotativa, con personal responsable del programa, promotores y voluntarios. Dichas actividades se realizarán los días jueves, viernes y sábados, como también en aquellas fechas que amerite en base a festividades o feriados. Se priorizarán los horarios de entrada y salida de locales bailables, que es cuando se produce un aumento significativo del tránsito vehicular y en consecuencia, la mayor probabilidad de accidentes de tránsito.
- b) El Programa se implementará de forma voluntaria en aquellas personas que deseen participar y que se movilizan en vehículos particulares. Una de ellas, antes de ingresar a un establecimiento que expenda bebidas alcohólicas deberá identificarse en el stand como "**Conductor Designado**".



- c) Los responsables del programa solicitarán al **“Conductor Designado”** la licencia de conducir de donde obtendrán los datos del Conductor para la lista de control. El Conductor firmará de conformidad dicho registro, comprometiéndose a respetar las reglas del programa, de no ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. Dichas listas serán controladas periódicamente por las Autoridades correspondientes.
- d) Se colocará en una de las muñecas del **“Conductor Designado”** el brazalete distintivo del Programa y se le informará de las cortesías y beneficios ofrecidos a por el establecimiento.
- e) Los responsables del programa, junto con las empresas u organismos que puedan sumarse como sponsors del mismo, serán los encargados de otorgar los beneficios. Éstos deberán ser coordinados por los responsables del Programa para que sean distribuidos en relación a las características del público de cada local.
- f) Los beneficios para los conductores designados podrán consistir en: obsequios o descuentos en bebidas sin alcohol, entradas gratis o con descuentos a lugares bailables, órdenes de compra, viajes, sorteos y demás premios que propongan las instituciones u organismos intervinientes.
- g) A la salida del establecimiento se realizarán las pruebas de alcoholemia correspondientes, a cargo de los responsables del programa.
- h) En caso que el chequeo dé positivo, además de perder los beneficios que le otorga el programa, se dará intervención a las autoridades viales a fin de que se apliquen las normas legales vigentes.
- i) En caso que el chequeo dé negativo, se otorgarán diferentes premios y se registrará en la lista de control que el Conductor ha cumplido con lo establecido y se encuentra en condiciones de llevar con seguridad a sus acompañantes.

Artículo 4to.: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones intermedias y/u otras relacionadas con la problemática, como así también promover la participación de voluntarios, los cuáles podrán manifestar su adhesión inscribiéndose en las respectivas organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de padres u otras de cualquier



naturaleza interesada en la temática, las que colaborarán con la Municipalidad en los operativos a implementar.

Artículo 5to.: Los locales y comercios adheridos al programa "**Conductor Designado**", recibirán el beneficio de una quita del 50% en el pago de Tasas Municipales.

Artículo 6to.: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión radial, televisivas o de contacto directo, o en cualquier otro ámbito considerado propicio para la recepción por parte de la comunidad en general, con el objeto de que se conozcan las consecuencia gravosas que resultan del conducir bajo la influencia del alcohol.

Artículo 7mo.: De forma.